

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 035/2001

**ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS -
APRUEBA NUEVO REGLAMENTO DE OPERACIONES
DE MERCADO ABIERTO.**

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

La Resolución de Directorio N° 074/98 de 11 de agosto de 1998, que aprueba el Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto.

La Resolución de Directorio N° 028/2001 de 10 de abril de 2001, que aprueba el nuevo Reglamento de Operaciones con Títulos Valor emitidos por el Tesoro General de la Nación para fines de Política Fiscal.

La Resolución de Directorio N° 029/2001 de 10 de abril de 2001, que aprueba el nuevo Reglamento de Operaciones para Fines de Regulación Monetaria con Títulos Valor, emitidos por el Tesoro General de la Nación o por el Banco Central de Bolivia.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias SOMA N° 004/2001 de 27 de abril de 2001.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 084/2001 de 2 de mayo de 2001.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 6 de la Ley N°1670 faculta al Banco Central de Bolivia a ejecutar la política monetaria y regular la cantidad de dinero y el volumen del crédito de acuerdo a su programa monetario, pudiendo a este efecto emitir, colocar y adquirir títulos valor y realizar otras operaciones de mercado abierto.

Que el Artículo 54 inciso d) de la Ley 1670 de 31 de octubre de 1995, faculta al Directorio a dictar normas para las operaciones de mercado abierto.

Que el Informe Técnico de la Gerencia de Operaciones Monetarias N° 004/2001, recomienda la aprobación por parte del Directorio del nuevo Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto.

//2. R.D. N° 035/2001

Que en opinión de la Gerencia de Asuntos Legales no existe impedimento legal para que el Directorio apruebe un nuevo Reglamento.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar el nuevo Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto

en sus 5 capítulos y 16 artículos, que en anexo forma parte de la presente Resolución, con vigencia a partir del 15 de mayo de 2001.

Artículo 2.- Dejar sin efecto desde el 15 de mayo de 2001, el Reglamento de

Operaciones de Mercado Abierto, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 074/98 de 11 de agosto de 1998.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y

cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 3 de mayo de 2001

Juan Antonio Morales A.

Armando Pinell S.

Jaime Ponce G.

Juan Medinaceli V.

Armando Méndez M.

//3. R.D. N° 035/2001

ANEXO
REGLAMENTO DE OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO

CAPITULO I
OBJETO Y ALCANCES DEL REGLAMENTO

Artículo 1 (Objeto).-

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para las Operaciones de Mercado Abierto (OMA) que efectúa el Banco Central de Bolivia (BCB) con entidades financieras o instituciones públicas en cumplimiento a sus funciones de autoridad monetaria.

Artículo 2 (Definición de las OMA).-

Las OMA son las operaciones con títulos valor que realiza el BCB por cuenta propia, con objetivos de política monetaria, en el mercado primario o secundario. Estas consisten en la compra, venta, reporto u otras operaciones con títulos valor, ya sea mediante subasta pública, operaciones en la mesa de dinero u otros mecanismos que autorice el Directorio del BCB.

CAPITULO II
POLITICAS Y OBJETIVOS

Artículo 3 (Definición de Políticas).-

El Directorio del BCB define las políticas monetarias en general y las políticas de operaciones de mercado abierto en particular. Al inicio de cada trimestre, el Directorio definirá lineamientos generales para las OMA tomando en cuenta las recomendaciones de la Asesoría de Política Económica.

Artículo 4 (Objetivo de las OMA).-

Las OMA tienen por principal objetivo el cumplimiento de la política monetaria.

//4. R.D. N° 035/2001

CAPITULO III

ORGANOS DE EJECUCION, EVALUACION Y CONTROL

Artículo 5 (Comité de Operaciones de Mercado Abierto).-

El Comité de Operaciones de Mercado Abierto (COMA), constituido en la forma establecida por el Estatuto del BCB, tiene la función de aplicar las políticas y lineamientos aprobados por el Directorio del BCB con relación a las OMA.

Artículo 6 (Aplicación de Políticas de las OMA).-

El COMA determinará semanalmente los títulos valor a ser negociados, sus montos, tasas o precios, modalidad de negociación y otras características con base al análisis de la situación de liquidez del mercado y del cumplimiento de las metas de política monetaria y lineamientos de OMA definidos por el Directorio.

Artículo 7 (Resolución de Aspectos Operativos No Previstos).-

El COMA podrá resolver cualquier aspecto operativo no previsto en el presente Reglamento.

Artículo 8 (Organo de Ejecución).-

Con sujeción a las determinaciones del COMA, la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM) es responsable de la ejecución de las OMA en el BCB y de la formulación de recomendaciones sobre títulos valor, montos, plazos, tasas o precios y clases de OMA. La GOM podrá efectuar operaciones diarias, utilizando los distintos tipos de títulos valor, montos, tasas o precios y otras modalidades definidas por el COMA. La GOM deberá presentar al Directorio un informe trimestral sobre el comportamiento de las OMA.

Artículo 9 (Márgenes de Autonomía).-

La GOM podrá operar en forma autónoma dentro de los rangos de montos, tasas, precios o plazos aprobados para ese efecto por el COMA. Si por situaciones de coyuntura la GOM considerase necesario realizar operaciones fuera de los rangos

aprobados, deberá obtener autorización previa y expresa del Presidente del COMA, debiendo éste informar al Comité en su siguiente reunión.

//5. R.D. N° 035/2001

Artículo 10 (Organo de Evaluación).-

La Asesoría de Política Económica es responsable de evaluar el comportamiento de las OMA en relación al Programa Monetario, debiendo presentar un informe trimestral al Directorio.

Artículo 11 (Auditoría).-

Las OMA están sujetas al control de la Unidad de Auditoria Interna del BCB, debiendo ésta presentar informes al Directorio cada semestre.

CAPITULO IV CARACTERISTICAS DE LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO

Artículo 12 (Mecanismos de Operación).-

Las OMA podrán ser efectuadas mediante subasta pública, mesa de dinero del BCB u otros mecanismos autorizados por el Directorio del BCB.

I. Subasta Pública. Es un mecanismo competitivo para la adjudicación de títulos valor, emitidos por el BCB o el TGN, a las instituciones autorizadas. La adjudicación en subasta podrá efectuarse en las siguientes modalidades:

- a) **Propuestas explícitas.** En este caso, el COMA realizará la adjudicación de los títulos a las mejores propuestas (en orden descendente de precios, o ascendente en términos de tasas) efectuadas por los agentes participantes en la subasta.

Al momento de efectuar la adjudicación, el COMA podrá rechazar posturas con precios inferiores o tasas superiores a sus niveles de referencia.

Si en el margen existiera igualdad de precios, tasas de descuento o de rendimiento entre posturas, los títulos serán adjudicados por el sistema de prorrateo cuando corresponda.

Si en el margen la cantidad demandada en una sola postura fuera superior al remanente disponible de oferta, solo se adjudicará dicho remanente.

//6. R.D. N° 035/2001

- b) **Propuestas de adhesión.** En este caso, el COMA definirá la oferta máxima, que no podrá superar el 50% del monto total en cada moneda y plazo, y realizará la adjudicación de los títulos a las entidades demandantes al precio o tasa promedio obtenida en la modalidad descrita en el inciso a) de este Artículo.

Si la demanda total de un título en esta modalidad fuera superior a la oferta disponible, el COMA efectuará la adjudicación por prorrato, hasta el límite del monto disponible.

El monto solicitado bajo esta modalidad por cada entidad participante no deberá ser superior al valor de US\$. 1.000.000 para títulos en moneda extranjera y Bs. 1.000.000 para títulos en moneda nacional, en cada plazo. Estos montos podrán ser modificados por el COMA.

El COMA no efectuará asignación de títulos valor bajo esta segunda modalidad, si no existieran adjudicaciones en la primera modalidad, al no ser posible determinar un precio o tasa promedio de adjudicación.

- c) Bajo otras modalidades que defina el COMA con aprobación del Comité de Política Monetaria y Cambiaria.

II. Mesa de Dinero. Es un mecanismo mediante el cual la GOM efectúa operaciones de compra, venta o reporto con títulos valor públicos emitidos por el TGN o el BCB, que apruebe el COMA, con las instituciones autorizadas. En mesa de dinero, los agentes económicos tienen también la posibilidad de redimir anticipadamente operaciones o transacciones con títulos valor, en las condiciones determinadas por el COMA.

III. Otros Mecanismos. El Directorio del BCB podrá autorizar la ejecución de las OMA con mecanismos diferentes a los de la subasta pública y de las operaciones en mesa de dinero.

Artículo 13 (Tipos de Operaciones).-

Los tipos de OMA que efectúe el BCB podrán ser los siguientes:

//7. R.D. N° 035/2001

- I. Colocación Primaria de Títulos Valor.** La colocación primaria se efectuará con los títulos valor que emita el BCB o que coloque el BCB a través de la cuenta de regulación monetaria. La colocación o venta de títulos valor se realizará mediante subasta pública, mesa de dinero u otro mecanismo que defina el Directorio, debiendo efectuarse previamente una convocatoria pública al efecto, difundida a través de medios de comunicación escrita, oral o electrónica. Dichos títulos deberán inscribirse en el Registro del Mercado de Valores.
- II. Operaciones con Títulos Valor en el Mercado Secundario.** Las operaciones en el mercado secundario pueden ser realizadas con cualquier título valor emitido por el TGN o el BCB, a través de operaciones de reportos, swaps, compra, venta de títulos valor y otras autorizadas por el Directorio del BCB y por el COMA, cuando corresponda.

CAPITULO V

REQUISITOS EXIGIDOS DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 14 (Participantes en Subasta y en Mesa de Dinero).-

Podrán participar en las subastas públicas y en la mesa de dinero las entidades financieras con licencia de funcionamiento otorgada por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras o por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, previa autorización del COMA. Las personas particulares y las entidades no financieras del sector privado podrán participar en las subastas de títulos por intermedio de las entidades financieras autorizadas.

Artículo 15 (Requisitos para Participar en Subasta).-

Las entidades que participen en la subasta pública deberán efectuar la provisión de fondos en una de las siguientes formas y acreditar los documentos que se citan a continuación u otros a solicitud del BCB:

- a) Mediante comunicación escrita o electrónica al BCB que autorice el débito de su cuenta corriente y de encaje, para sus propias operaciones o en favor de otras entidades financieras autorizadas. Esta autorización podrá tener carácter indefinido.
- b) Mediante abono equivalente al 2% del valor nominal de los títulos

demandados en la cuenta de “Acreedores Diversos - Mercado Abierto”.

- c) Solicitud de participación en subasta.
- d) Fotocopia del RUC. Este documento deberá ser presentado sólo la primera vez y cuando exista alguna modificación.

//8. R.D. N° 035/2001

Artículo 16 (Requisitos para Participar en Mesa de Dinero).-

Las entidades que deseen participar en la mesa de dinero deberán acreditar los siguientes documentos u otros a solicitud del BCB:

Por la primera vez y cuando existan modificaciones:

- a) Poder Notariado que faculte a las firmas autorizadas a participar en OMA con el BCB, el cual deberá especificar los montos máximos autorizados de operación.
- b) Tarjeta de registro de firmas autorizadas para OMA.

Para cada operación:

- c) Solicitud de operación de compra, venta, reporto, swap u otra operación, debidamente llenada.
- d) Documento de pago que respalde la operación.

---000---